

Verbal – Restitución de Bien Inmueble

RAD. 47-703-40-89-001-2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso, informándole que se presentó contestación de la demanda, en la que se propusieron excepciones a favor de la demandada, de la cual se corrió traslado de conformidad al Decreto 806 de 2020. Se deja constancia que dentro del término correspondiente el extremo demandante presentó escrito recorriendo dicho traslado. Ordene.

San Zenón, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: LUZ STELLA VILLAVECES ALDANA.

DEMANDADA: JACKELINE JIMÉNEZ OYAGA.

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00097-00.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día 19 DE MAYO DE 2022 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

Se advierte a la demandante y la demandada, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, las primeras a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 ibídem.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado

aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ídem y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 4, 5 y 6 del Archivo No. 1 del Expediente Digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba el documento aportado con la contestación de la demanda visto a folio 6 del Archivo No. 23 del Expediente Digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ